



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO  
(HUELVA)

**ANUNCIO DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN CONDUCTOR, MEDIANTE CONTRATO DE INTERINIDAD, EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO**

Reunido el Tribunal de selección el día 18 de marzo de 2021, tras el llamamiento único de los aspirantes, se procede a la realización de la segunda prueba del proceso de selección, finalizada la cual, el Tribunal efectúa la corrección y valoración de la misma, siendo el resultado el siguiente:

| NUM. | DNI           | APELLIDOS        | NOMBRE           | NOTA SEGUNDA PRUEBA |
|------|---------------|------------------|------------------|---------------------|
| 1    | ***9033*<br>* | HERNÁNDEZ ORTEGA | FRANCISCO MANUEL | 6,00                |
| 2    | ***4698*<br>* | JIMÉNEZ PÉREZ    | JUAN CARLOS      | 6,00                |
| 3    | ***5136*<br>* | OJEDA GORDILLO   | JOSÉ MANUEL      | NO APTO             |
| 4    | ***0584*<br>* | PANEA RUIZ       | ANTONIO          | NO PRESENTADO       |
| 5    | ***4200*<br>* | RAPOSO CRUZ      | ADOLFO           | NO APTO             |

Los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a la segunda prueba del proceso selectivo, mediante escrito dirigido al tribunal.

El presente anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios (<https://sede.bollullospardelcondado.es/>) y en la página web del Ayuntamiento (<https://www.bollullospardelcondado.es/empleo>).

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso de alzada y recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley.

Bollullos Par del Condado, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA,

Fdo.: Fabiola Rosado Moreno